

JOURNAL No. 26

APERTURA DE LA SESIÓN

Se abre la sesión a las 3:25 p.m., ocupando el estrado el Presidente, Hon. Claro M. Recto.

EL PRESIDENTE: Se abre la sesión.

DISPENSACION DE LA LECTURA DE LA LISTA Y DEL ACTA

SR. ROXAS: Sr. Presidente.

EL PRESIDENTE: Sr. Delegado.

SR. ROXAS: Pido que se dispense la lectura de la lista y del acta, y que ésta se de por aprobada.

EL PRESIDENTE: Tiene la Asamblea alguna objeción a la moción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA MESA DEL SR. PRESIDENTE

EL PRESIDENTE: Léanse los documentos recibidos.

EL SECRETARIO, lee el orden de asuntos y la Mesa los refiere a los Comités correspondientes.

CONSIDERACION DEL PROYECTO DE RESOLUCION

NO. 60

(Continuación)

EL PRESIDENTE: Está en orden la continuación de la discusión del proyecto de Resolución Número 60.

SR. KAPUNAN: El Delegado Sr. Sandiko va a hablar por diez o quince minutos.

EL PRESIDENTE: Tiene la palabra el Delegado por Bulacan.

DISCURSO DEL SR. SANDIKO

SR. SANDIKO: Sr. Presidente, Caballeros de la Convención: El Caballero por Capiz, un caballero muy avezado en cuestiones de gobierno que el ha adquirido por experiencia propia, y lo ha adquirido también durante la dura campaña por nuestra independencia en América, ha querido ilustrarnos con el objeto de facilitar nuestra labor en la redacción de nuestra Constitución, ha querido ilustrar nuestra inteligencia para abreviar trabajos en la redacción de la ley fundamental de nuestro pueblo.

Señor Presidente, según el ilustre Delegado, teniendo en cuenta las circunstancias en que nos encontramos como efecto de nuestra dependencia del Gobierno de los Estados Unidos, y, teniendo en cuenta también que estamos aquí, no por autoridad propia nuestra, no como Delegados del pueblo filipino ni como Delegados de un pueblo soberano sino en virtud de una ley que nos autoriza solamente a llevar a cabo esta Convención, sólo quedan, tres caminos a seguir en la redacción de esta Constitución. Si no me equivoco, el primer camino indicado es que nosotros adoptemos una Constitución insertando en ella las disposiciones mandatorias de la Ley Tydings-McDuffie; el segundo, que redactemos una Constitución que abarque no solamente al gobierno del Commonwealth, sino que también a nuestra futura República que vendrá después de diez años; y últimamente, que redactemos una Constitución expresamente para el Commonwealth y después, como apéndice, hacer una Constitución para la República Filipina, expresando claramente que esta Constitución para la República Filipina entrará en vigor cuando tengamos la independencia.

Señor Presidente, leyendo bien la ley y teniendo en cuenta que estamos aquí en virtud de la autoridad del Gobierno de los Estados Unidos, creo que no podemos hacer otra Constitución fuera de la que prescribe la Ley Tydings-McDuffie. Según mi manera de entender, podemos hacer una de estas dos Constituciones: bien una Constitución en la que se inserten las disposiciones mandatorias de la Ley Tydings-McDuffie, o bien una Constitución en que se incluyan en el apéndice-ordenanza, las disposiciones mandatorias. Señor Presidente, yo creo que no podemos separarnos de esta ley. Nuestra Constitución debe estar sujeta a los condiciones y limitaciones de esta ley; no podemos ahora separarnos ni por un momento. Dada nuestra experiencia en el gobierno, dada la experiencia que ha tenido el Caballero por Cápiz, puedo señalar los inconvenientes que hemos tropezado en nuestro gobierno para evitarlos en nuestra Constitución; por ejemplo, en la separación del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, queremos introducir algunas mejoras en la organización del Poder Legislativo. Esta disposición no está en contra de las disposiciones mandatorias, por lo que creo que podemos hacerlo muy bien. Aquí hay muchas teorías sobre este particular. Hay algunos que abogan por el sistema bicameral, otros abogan por el sistema unicameral. Yo no creo que haya inconveniente en que dispongamos sobre esto en la segunda constitución que acabo de mencionar. Si creemos que estamos en vísperas de un gobierno propio por medio de la Mancomunidad y estamos impuestos de la necesidad de economizar o hacer economías y creemos que para hacer esta economía en el funcionamiento de nuestro gobierno, debemos reducir el número de nuestros Senadores y el número de nuestros Representantes, y creo que podemos hacerlo. Si queremos hacer innovaciones en el Poder Ejecutivo, si vemos que el Poder Ejecutivo está demasiado centralizado y deseamos mejorar nuestro gobierno para obviar algunos inconvenientes, y dar más facultades a nuestros municipios y a nuestras juntas provinciales, creo que también lo podemos hacer porque ello no está opuesto a las disposiciones mandatorias de la Ley.

Si queremos, por ejemplo, Señor Presidente, abolir el Consejo de Estado, porque algunos opinan que este Consejo de Estado anula la separación de poderes, podemos hacerlo, porque no está en contra de las disposiciones mandatorias de la Ley. En fin, si queremos introducir algunas reformas en el Poder Judicial, porque hay un clamor general de que nuestros jueces deben desligarse de la política, podemos también hacerlo, porque no está en contra de las disposiciones mandatorias de la ley. Esto es lo que yo entiendo, Señor Presidente, sobre esta cuestión. Pero en cuanto a

la segunda proposición del Delegado por Cápiz, creo que esta muy equivocada, o sea, no estoy conforme con el, en el sentido de que nosotros hagamos una Constitución que abarque hasta la República Filipina. Esta es la opinión que quiero expresar, Señor Presidente, en este respecto y doy las gracias a los Caballeros de esta Convencion por haberme dado esta oportunidad.

SR. ROXAS: Quisiera dirigir algunas preguntas al orador, antes de que abandone el "floor", Señor Presidente, con el objeto de corregir el "record."

EL PRESIDENTE: ¿Accede a ello el orador?

SR. SANDIKO: Con mucho gusto, Señor Presidente.

SR. ROXAS: El delegado por Bulacán, cree que estuve equivocado en mis opiniones que he expresado ayer. Al abogar por la redacción de una Constitución para la República Filipina, no queria decir que debemos redactar dos Constituciones hoy. Si no le he entendido mal al Delegado por Bulacán, creo que él sostiene que lo que debemos hacer es redactar una Constitución para el "Commonwealth" y poner las disposiciones mandatorias en un apéndice, con el objeto de ordenar la transición del "Commonwealth" a la República Filipina; que en este mismo precepto se diga que cuando se reconozca la independencia, que el "Commonwealth" se convierte ya en una Republica

SR. SANDIKO: Hay una disposición en la Ley Tydings-McDuffie que dice los funcionarios del "Commonwealth" continuarán siendo de la República, que cuando se reconozca la independencia, el "Commonwealth" se convertira ya en una República.

SR. ROXAS: Si no le he comprendido mal al Delegado por Bulacan, parece que él sostiene igual teoria que la mia, o sea, redactar una Constitución para la Mancomunidad y despues poner en un apéndice las disposiciones mandatorias y, si fuese necesario, proveer a la transición del "Commonwealth" a la República, diciendo que continuarán esos funcionarios bajo la Republica.

SR. SANDIKO: Tal como está en la ley.

SR. ROXAS: Mi plan es redactar una Constitution que tienda a remediar los males que hemos observado durante esta administracion. Se debe introducir una estricta economia en nuestro gobierno. Por ejemplo, reducir al número de provincias; reducir el número de senadores; reducir el número de gobernadores y reducir el numero de tesoreros y auditores provinciates, etc.; de tal manera que represente una economia de por lo menos un cuarenta y cuatro por ciento. Yo creo que estamos facultados para hacer esto y despues incluir, como apendice, las disposiciones mandatorias.

SR. SANDIKO: Estoy conforme con Su Señoria.

EL PRESIDENTE: El delegado por Cápiz, Sr. Roxas, tiene la palabra, con respecto al siguiente orador.

SR. ROXAS: Señor Presidente, concedo 20 minutos al Delegado por Manila, Señor Perfecto.

EL PRESIDENTE: Tiene palabra el Delegado por Manila.

DISCURSO DEL SEÑOR PERFECTO

SR. PERFECTO: Señor Presidente, al abogar por la Resolución Osias, considero conveniente exponer de una manera mas sencilla y clara la cuestion que se plantea ante nosotros. La cuestión se plantea mediante el siguiente dilema: o la Constitución que esta Convencion ha de redactar no ha de tener más vida que la vida de la Mancomunidad, o sea, una decada, o esa Constitucion ha de tener una vida indefinida. Antes de sostener uno de los extremos del dilema es importante considerar que si nosotros estamos aqui, elegidos por el pueblo, estamos igualmente aqui no solamente para obedecer la voluntad de ese pueblo sino también para guiarnos por medio de la ley que nos otorga la independencia. Tenemos plena libertad, amplia libertad para redactar una Constitucion en la forma que creemos que responda mejor a las aspiraciones de nuestro pueblo, siempre que no traspasemos los limites establecidos por la Ley de Independencia. La Ley de Independencia no solamente establece limites para nuestra labor sin que también nos impone algunos deberes especificos; y uno de los deberes especificos que nos ha impuesto la Ley de Independencia que se ha convertido no solamente en ley del Congreso de los Estados Unidos sino que se ha convertido en verdadera ley filipina, el de establecer algunos preceptos en la Constitución, preceptos que de ningún modo pueden dejar de tener eficacia con el advenimiento de la independencia.

Señor Presidente, no podemos, no debemos infringir las disposiciones de la Ley de Independencia so pena de no solamente hacer fracasar la Constitución y de incurrir en la desaprobacion del Presidente de los nos impodria por la transgresion de las disposiciones de la Ley de Independencia, seria el fracaso de la independencia misma. La Legislatura Filipina, al aceptar la Ley de Independencia, tenia pleno conocimiento de que la Constitucion que iba a redactar seria una Constitución que tendria vida no solamente para el "Commonwealth," ni seria una Constitución concomitante con el "Commonwealth," sino una Constitucion que tendria que sobrevivir al "Commonwealth." El pueblo filipino, al emitir sus votos en la eleccion del 10 de junio de 1934, al enviar a esta Convencion sus delegados, tenia perfecto concimiento del texto de la Ley de Independencia y en dicha ley se dispone terminantemente por el articulo 2 que la Constitución contendrá ciertas disposiciones que tienen que entrar en vigor con el advenimiento de la independencia. Nuestro pueblo, por consiguiente, sabia que la Constitución que tenemos que redactar aqui no es una Constitución de una década, ni sera una Constitución para 10 años, sino que será una Constitucion que quede en vigor mientras sea útil a nuestro pueblo, mientras responda a las grandes necesidades de nuestro pueblo.

El Comité de Reglamentos al que se ha encomendado el plan inicial de la labor de esta Constitución, a sabiendas o no, ha trazado la politica que esta Convencion ha de seguir en la formulacion de la Constitución. El Comité de Reglamentos ha creido conveniente recomendar la formación de 40 comités, cada uno encargado de redactar preceptos y disposiciones constitucionales sobre materias especificas. De esos 40 comites hay uno solo encargado de redactar disposiciones transitorias. Uno entre 40 apenas si representa el 2 por ciento. El Comité de Reglamentos al recomendar que no se crea mas que un solo comite para disposiciones transitorias, ha reconocido el hecho evidente e innegable de que la Constitución que hemos de

redactar no ha de contener mas que un 2 por ciento de disposiciones transitorias; es decir, si hay un comite para redactar disposiciones transitorias, habra otras 39 encargados de redactar disposiciones de carácter permanente. Y esta iniciativa del Comité de Reglamentos ha sido plenamente confirmada por la Convencion que ha apobado la parte del Reglamento concerniente a la formacion de los comites, de suerte que, Señor Presidente, sin decirlo expresamente, sin expresarlo en terminos categoricos, esta Asamblea de hecho ha definido su politica, y es que la Constitución que ha de redactarse sera una Constitución de vida indefinida. No es mas que consecuencia de parte nuestra, de parte del Comité de Reglamentos, consecuencia de parte de todos los Miembros de esta Convención el aprobar la resolucion del Delegado Osias por La Unión.

La resolución no hace más que formular en forma concreta, en forma especifica, en forma indiscutible, en forma que no de lugar a discusión ni duda alguna, la politica que ésta Convencion ya ha enunciado al aprobar la formacion de los Comites.

Al apoyar ahora la resolución Osias se me ocurre, Sr. Presidente, preguntar lo siguiente: suponiendo que la Constitución que redacte esta Convención no ha de tener mas vida que los del **Commonwealth**, ¿qué gobierno regira inmediatamente despues de la proclamacion de la independendia? ¿Qué Constitución regirá? ¿Qué leyes regiran? ¿Qué autoridad mandara? No podemos suponer, Señor Presidente, que en el acto de proclamarse la independendia, el pueblo filipino esté en condiciones de redactar inmediatamente una Constitución. Además, si tuviere que redactar una Constitución, pregunto yo, ¿quien convocara la Convención que ha de redactar la Convención? ¿Quién tendrá autoridad para convocar a esa Convención? ¿Los funcionarios del "Commonwealth"? No, no tendran esa autoridad, porque la autoridad de los funcionarios del "Commonwealth" estará fundada en los preceptos de la Constitución, y si nosotros redactésemos una Constitución que no tuviera fuerza y vigor, una vez proclamada la independendia, ningun funcionario tendra autoridad para dirigir las funciones del Estado independiente. ¿Se redactará una nueva Constitución? Para que se pueda redactar una nueva Constitución, hace falta un cuerpo organizado representativo del pueblo, y ese cuerpo organizado dejara do existir **ipso facto** desde el momento en que se proclame la independendia en el caso de que la Constitución que redactemos no tenga más vida que la del "Commonwealth".

Se me ocurre otra pregunta, Sr. Presidente: ¿cómo quedarán las disposiciones de la Ley de Independencia que de acuerdo con dicha ley tienen que regir al proclamarse la independendia? ¿Podemos concebir que una Constitución deje de existir en un momento dado, y sin embargo algunas de sus disposiciones puedan continual subsistiendo? Eso es concebir que puede existir un apéndice sin la parte principal.

Señor Presidente, la mera enunciación de la teoria de que la Constitución que hemos de redactar ha de tener una vida temporal, hace que algo en el interior de nuestras conciencias se revuelva y se rebele, ¿Redactar una Constitucion transitoria! El carácter transitorio es esencialmente incompatible con la naturaleza de las leyes, y si es incompatible con la naturaleza de las leyes, necesariamente tiene que ser incompatible con la naturaleza de la Constitucion que es la suprema ley de un pueblo, y por consiguiente, debe ser más permanente que las leyes que se dicten bajo la autoridad de esta Constitución. Ningún legislador, Señor Presidente, puede concebir que su labor se reduzca a redactar leyes pasajeras y efimeras. La naturaleza esencial de las leyes es su perpetuacion, su caracter permanente. Si